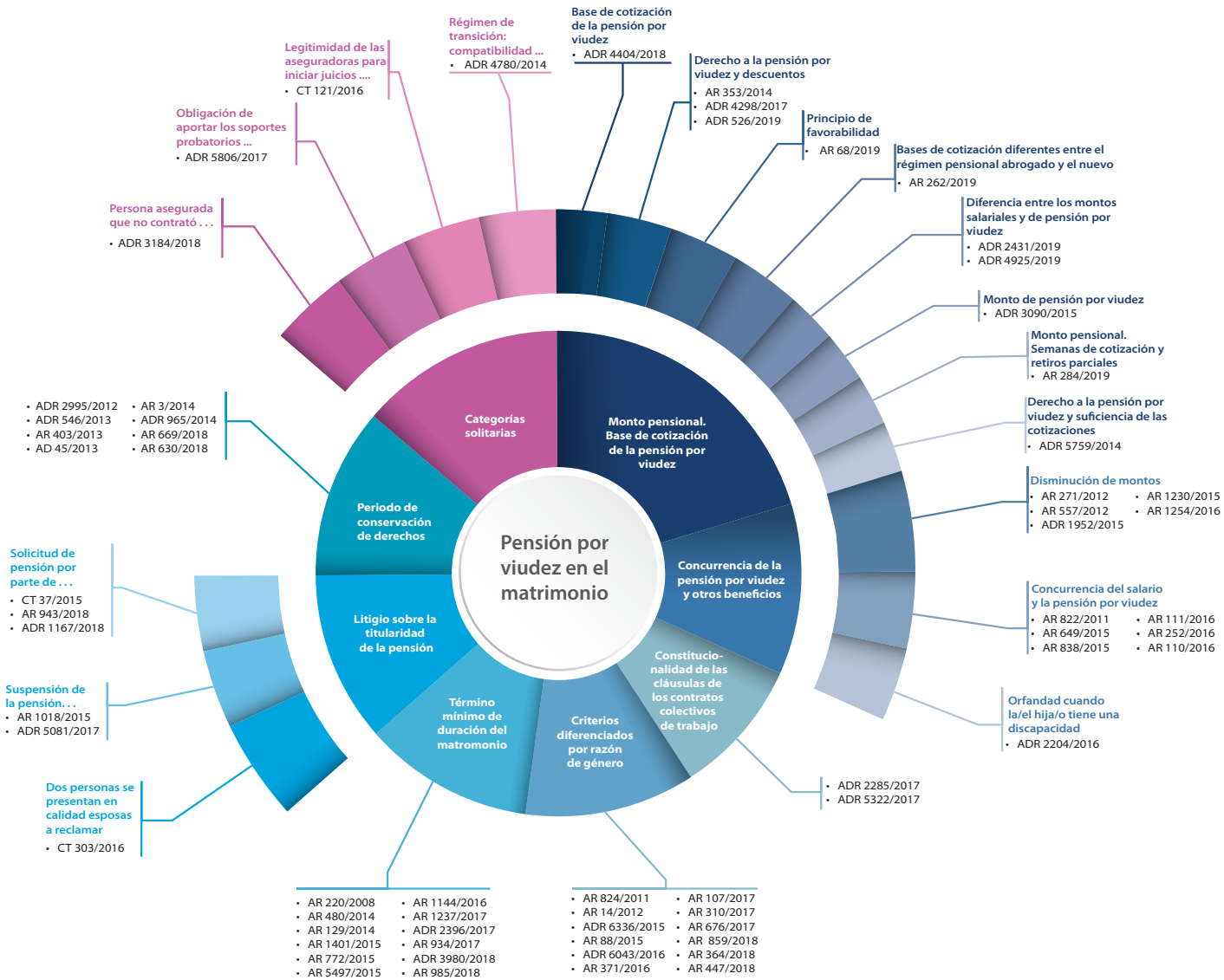




Pensión por viudez en el matrimonio





Obra completa <https://tinyurl.com/bdhj4sp4>
disponible en

Consideraciones generales

La seguridad social es el derecho-paraguas en el que se incluyen prestaciones de carácter diverso orientadas a cubrir eventualidades que pueden afectar de manera grave y permanente la vida de las personas. Una de las categorías de beneficiarios para quienes esos seguros llevan más tiempo institucionalizados, y que abarcan la mayor cantidad de riesgos, es la de los trabajadores con ciertas características de vinculación laboral. Entre los sucesos cubiertos, sujetos al cumplimiento de determinados requisitos, están las afectaciones a la salud derivadas de riesgos profesionales o individuales, el embarazo,¹ los ingresos y el cubrimiento en salud cuando el trabajador llega a una edad avanzada que limita su posibilidad de laborar, entre otros. Uno de los seguros que el trabajador adquiere con sus aportes está orientado a procurar el bienestar de su familia, aun después del fallecimiento del aportante. Se trata de las pensiones de orfandad, para los ascendientes y, de manera más amplia y común, para concubinas y concubinos,² esposas y esposos.

El matrimonio es una de las maneras de constituir una familia. En ese sentido, los seguros sociales que se activan con la muerte del trabajador o la trabajadora cuya finalidad es la protección familiar están diseñados de manera dominante para amparar a los cónyuges. Directamente vinculado con esa tutela ampliada está el nivel de litigiosidad judicial, presente en las relaciones entre las entidades aseguradoras y las viudas o viudos que reclaman la titularidad de una pensión por viudez. Este cuaderno tiene por objeto, entonces, las

¹ Sobre este tema puede consultarse el cuaderno sobre licencia de maternidad, de próxima publicación.

² Sobre el tema pueden consultarse los cuadernos de jurisprudencia *Concubinatos y uniones familiares* (núm. 4) y *Derecho a la seguridad social. Pensión por viudez en el concubinatos* (núm.5) de esta misma serie Derecho y familia.

controversias resueltas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) sobre el derecho fundamental a la pensión por viudez en el matrimonio.

Aunque habría que dedicar un estudio cuantitativo y cualitativo, específico y especializado, al comportamiento de los asuntos de este género que resuelve la Corte en México, hay un par de cosas que pueden decirse antes de eso y con base en la línea jurisprudencial presentada en este texto. En el universo acotado de las pensiones por viudez en el concubinato y en el matrimonio, la Suprema Corte ha resuelto muchos más asuntos relativos a este beneficio pensional entre cónyuges y en relación con muchos otros temas de los que se han tratado en familias integradas mediante concubinato. Los escenarios de litigio que identificamos, derivados de los patrones fácticos de los casos, son: (i) base de cotización de la pensión por viudez; (ii) incompatibilidad de otros beneficios con la pensión por viudez; (iii) constitucionalidad de las cláusulas de los contratos colectivos de trabajo respecto de la pensión por viudez; (iv) criterios diferenciados por razón de género para acceder a la pensión por viudez; (v) término mínimo de duración del matrimonio para acceder a la pensión por viudez; (vi) litigio sobre la titularidad de la pensión por viudez; (vii) periodo de conservación de derechos. Solicitud de pensión por viudez cuando se ha vencido este término; (viii) obligación del viudo o la viuda de aportar los soportes probatorios de las cotizaciones de la persona asegurada ante la institución de seguridad social para acceder a la pensión por viudez; (ix) asegurado que no contrató el seguro de pensión por viudez; (x) legitimidad para iniciar juicios de amparo directo en contra del reconocimiento judicial de pensiones por viudez; y (xi) régimen de transición: compatibilidad de la pensión por viudez y devolución de saldo.

En cada uno de estos escenarios constitucionales de litigio integramos la línea jurisprudencial a partir de todos los casos con un patrón fáctico igual en lo relevante. Quisiéramos destacar, de manera preliminar, algunas características sobresalientes del trabajo de adjudicación de la Suprema Corte en este tema. En primer lugar, hay un énfasis constante, casi unánime, en el carácter fundamental del derecho a la seguridad social, en específico, de la subcategoría "pensión de viudez para cónyuges". A la discusión normativa de varios niveles relativa a la legislación general de seguridad social, las diversas instituciones y entidades federativas, reglamentos, circulares y decisiones judiciales nacionales, se le suma la integración hermenéutica de los instrumentos internacionales de derechos humanos en materia de seguridad social. Es decir, a un desafío amplio y complejo como la adjudicación sobre seguros sociales por causa de muerte la jurisprudencia ha respondido con la especificación de estos *corpus* en términos de derechos humanos.

Otra cuestión destacable es que las decisiones constitucionales sobre la pensión por viudez en el matrimonio también precisan qué consideran como familia y por qué. Es decir, las legislaciones de seguridad social establecen sus propias diferencias internas entre clases

de matrimonios y, en ese sentido, entre matrimonios cubiertos y no ante la actualización de riesgos sociales. La Suprema Corte en su jurisprudencia se ha pronunciado sobre la constitucionalidad de esas distinciones entre familias integradas mediante el matrimonio en relación con el derecho a la pensión por viudez.

Hay un patrón fáctico común a un número importante de fallos, pero que ha recibido menos atención de la que debería: los litigios sobre el periodo de conservación de derechos. En este tema confluyen varios asuntos importantes que vale la pena explorar con más detalle, como la imprescriptibilidad de los derechos humanos, los derechos adquiridos y el alcance del derecho a la pensión por viudez en el matrimonio cuando se disputa la constitucionalidad de esta figura. El cambio de modelo en materia pensional y los desafíos propios que implican los regímenes de transición seguramente van a dinamizar el desarrollo constitucional en este tipo de litigios.

La Suprema Corte ha revisado una serie de casos en los que se disputan los deberes establecidos por la normatividad de seguridad social de la viuda o el viudo de permanecer en soltería o sin concubinato para conservar el derecho a la pensión. Se trata de cuestiones en las que la ley establece como condición para la continuidad en el beneficio pensional que el o la cónyuge superviviente no se vuelva a casar o no se una en concubinato. En estos asuntos, para resolver la pregunta específica sobre el derecho a la seguridad social, la Corte retoma un asunto propiamente familiar: ¿se sigue siendo viudo o viuda en materia de protección frente a riesgos de bienestar, cuando se constituye una nueva familia? Derivado de este patrón fáctico hay algunos asuntos que aún quedan por abordar en materia de adjudicación constitucional: ¿las únicas familias que provocan la suspensión de la pensión por viudez son las integradas mediante matrimonio o concubinato?, ¿qué pasa si no hay declaración judicial o notarial de concubinato?

Finalmente, quisiéramos decir algo sobre las "categorías solitarias" o que están integradas por una única sentencia. En principio quisimos incorporar estos fallos en otras clasificaciones, pero debido a la singularidad de su patrón fáctico les asignamos una categoría propia. Se trata de asuntos muy importantes, pero, por ahora, poco litigados o que, por cualquier razón, no son el objeto usual de adjudicación de la Corte. Es muy probable que con la entrada en vigor de los nuevos sistemas de aseguramiento social muchos de ellos reciban más atención tanto en el litigio como en materia judicial constitucional. Por ejemplo, asuntos como el régimen de transición: compatibilidad de la pensión por viudez y devolución de saldo, resuelto en el ADR 4780/2014, muy probablemente será más común en los próximos años. También el ADR 3184/2014 mereció un numeral propio. Este caso, en el que se niega la pensión por viudez porque el extrabajador no contrató ese beneficio, pone sobre la mesa del debate constitucional la posibilidad de derogar a voluntad el acceso a un derecho fundamental como la seguridad social, en su modalidad de pensión por viudez.

Para concluir, sólo quisiéramos reiterar la actualidad e importancia de este tema, especialmente, en el momento en el que vivimos. Es prioritario reflexionar sobre los sistemas de aseguramiento social exclusivamente vinculados con el empleo estable, en contextos de empleo precarizado; sobre los vínculos familiares como lo que habilita la cobertura en materia de seguridad social; y acerca de la autonomía de la legislación en esta materia para determinar qué es y qué no es "familia" y los niveles de derechos que tiene según esta clasificación. También habría que pensar más detenidamente en las implicaciones del perfil de género en el litigio de pensiones por viudez en el matrimonio: casi todas las actoras o terceras interesadas son mujeres.